



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciones I y II, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 148 QUÁTER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminismo es un movimiento social y político que busca la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, mismo que parte de la necesidad del reconocimiento de las mujeres como parte importante de la comunidad, con la misma libertad y condiciones que cualquier otra persona.

Los objetivos principales de este movimiento se centran en la eliminación de las barreras intangibles que puedan llegar a ser discriminatorias, así como la abolición de todo tipo de violencia contra las mujeres. De igual manera, busca transformar las relaciones sociales para lograr una igualdad económica, laboral, educativa, política y religiosa entre hombres y mujeres, creando conciencia sobre la libertad de expresión y los efectos negativos de la opresión y de la explotación que históricamente han sufrido las mujeres.

Este movimiento ha ido evolucionado con el tiempo, cabe señalar que algunos de los avances más significativos parten desde 1791 con la publicación de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía¹, por parte de Marie-Olympe de Gouges, así como con la publicación de Vindicación de los derechos de la mujer, de Mary Wollstonecraft en 1792².

Diferentes avances se han dado a raíz de la emancipación en las ideas de mujeres, que en su momento fueron castigadas y nulificadas por pensar diferente, pero que su espíritu ha impulsado cada vez más la participación activa de las mujeres en todos los entornos y, a veces de forma radical.

No obstante, el feminismo radicalizado ha convertido la lucha feminista en una discusión sobre lo política y socialmente correcto, incluso dentro del pensamiento libre de muchas mujeres, en donde, por un lado se busca un equilibrio de derechos entre sexos, pero por otro se busca el sometimiento de los hombres mediante las mismas conductas de las que las mujeres fueron víctimas, desvirtuando con esto la lucha histórica que se ha llevado a cabo y poniendo un tema de suma importancia sobre la mesa de debate: En qué momento se utiliza la violencia de género como un mecanismo desproporcionado de coerción hacia otra persona.

Lo anterior debido a que en los últimos años se han cometido actos por parte de algunas mujeres que, utilizando el discurso feminista, han logrado inculpar a personas inocentes, hombres y mujeres, sobre actos inexistentes a través de mecanismos jurídicos sobreprotectores, a raíz de la falta de capacitación a personas juzgadoras sobre la perspectiva de género y su aplicación en los procesos jurisdiccionales.

Es importante aportar que, de conformidad con ELA–Poder Ciudadano (2021). Géneros y Corrupción en América Latina, señala que la coerción psicológica: descansa en la presión coercitiva más que en la violencia física para obtener un

¹ https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/publicaciones/3_Decla_OlympeG.pdf

²

https://www.solidaridadobrera.org/ateneo_nacho/libros/Mary%20Wollstonecraft%20-%20Vindicacion%20de%20los%20derechos%20de%20la%20mujer.pdf

favor o beneficio. El desbalance de poder entre el perpetrador y la víctima permite al perpetrador ejercer la presión coercitiva³.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En México, el movimiento feminista ha logrado hechos importantes para el reconocimiento de la mujer y su papel en las decisiones públicas, como por ejemplo, el derecho al sufragio, la creación del primer Congreso feminista en Mérida, Yucatán, el derecho a decidir sobre su reproducción, la paridad de género en los puestos de poder, la tipificación del feminicidio, así como el reconocimiento como grupo históricamente vulnerable y vulnerado dentro de las normas constitucionales.

Es importante señalar que uno de los problemas más graves que han sufrido las mujeres en el mundo, pero particularmente en México, es la violencia en todas sus vertientes por parte de los hombres, violencia física, psicológica, económica y familiar, por mencionar algunas.

Sin embargo, en la actualidad y con la libertad de decisión –misma que logró la lucha feminista- sobre las relaciones intrapersonales de las cuales puede ser sujeta la mujer, la violencia de género hacia las mujeres se ha convertido en una constante dentro de la discusión pública, entendiéndose a esta como toda acción u omisión que cause daño o sufrimiento a las mujeres por el simple hecho de ser mujeres⁴.

Se han implementado diversas políticas públicas a nivel mundial para erradicar todo tipo de violencia hacia las mujeres, por ejemplo, en México a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵, se han fijado directrices para señalar la ruta mediante la cual las mujeres pueden exigir la garantía de sus derechos por parte de particulares y de las propias autoridades gubernamentales.

³ urgencias y oportunidades: <https://poderciudadano.org/generos-y-corrupcion-en-americalatina-urgencias-yoportunidades/>

⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6352/4.pdf>

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Si bien, las mujeres siguen siendo víctimas de violencia y a veces pareciera que las normas no son lo suficientemente protectoras, también es una realidad que el machismo ha tenido un impacto cultural en el pensamiento de muchas mujeres que, al ser educadas bajo un modelo patriarcal, demeritan los avances que puedan lograrse en esta lucha constante contra la desigualdad.

La evolución de la ideología popular no ha sido nada fácil cuando se trata de fomentar un pensamiento crítico que libere realmente a las mujeres de la opresión, incluso el uso desmedido del argumento de la lucha feminista por parte de algunas personas, ha roto con acuerdos no escritos sobre la convivencia social entre hombres y mujeres dentro de esta “nueva realidad” moderna, en la cual se ha ganado territorio sobre la propia violencia.

No es un asunto fácil de explicar, sin embargo, cuando una persona utiliza la bandera feminista para extorsionar mediante hechos, o incluso logra inculpar falsamente a personas inocentes por caprichos personales carentes de verdad, el equilibrio que se había suscitado entre sexos vuelve a poner en entredicho si los mecanismos de defensa hacia las mujeres son insuficientes, al mismo tiempo que abren una disyuntiva sobre la debida impartición de justicia.

Uno de los principios rectores del Derecho se centra en la máxima de la presunción de inocencia: *“toda persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario”*. Pero qué pasa cuando este principio no se aplica de forma equitativa, recurrentemente se habla de impunidad y de corrupción de las autoridades jurisdiccionales cuando no existen los elementos suficientes para ejercer una acción sancionadora contra una persona.

Toda norma reconoce que uno de los problemas que se manifiestan constantemente es la falta de veracidad en las declaraciones de imputados y de víctimas, llegando a difamar incluso, con el objeto de obtener un beneficio personal o un detrimento hacia su contraparte. A esto se le conoce como “falsas declaraciones”.

Las falsas declaraciones ante las autoridades conllevan diversas afectaciones al sistema de impartición de justicia, así como a quien se le imputan, ocasionando

daños jurídicos y psicológicos en todo momento⁶. El tema de la violencia de género hacia la mujer ha sido un problema que ha comenzado a tomar lugar dentro de la discusión de la falsedad de declaraciones.

Podemos tener muchos ejemplos de acciones de este tipo y sus consecuencias, tal como el caso de Jazmín Carro en Argentina⁷, toda vez que cuando ella tenía 14 años presentó una falsa denuncia por abuso sexual contra su padre, situación que derivó en una condena de 15 años para su progenitor. Sin embargo, después reconoció que todo se trató de una mentira, ya que la propia joven, dijo que mintió porque estaba enojada y que no quería que su padre le impusiera ningún tipo de límites.

De igual forma se tiene un antecedente en Reino Unido, en donde Cathy Richardson, una mujer de 35 años, puso una serie de denuncias contra dos hombres entre enero y mayo de 2021. Esto condujo a docenas de investigaciones y a que uno de los hombres fuera detenido y sometido a un examen forense. Las acusaciones contra los hombres desencadenaron 60 líneas de investigación en Essex, Reino Unido. Richardson fue arrestada y luego acusada de pervertir el curso de la justicia. Admitió 10 cargos de difamación ante un Tribunal y fue sentenciada a cinco años y un mes de prisión⁸.

Los daños que ocasiona una falsa declaración suelen ser devastadores, por ejemplo, el caso de Jay Cheshire, un joven de Southampton en Reino Unido, que se suicidó en un parque después de ser acusado injustamente de violación. Aunque la denuncia fue retirada, el joven no soportó la presión psicológica, ni los juicios mediáticos paralelos y decidió quitarse la vida⁹. O como el caso de del adolescente Agustín Muñoz, en Argentina, quien se suicidó tras las falsas

⁶ <https://www.mentesabiertaspsicologia.com/blog-psicologia/denuncias-falsas-caracteristicas-y-consecuencias>

⁷ <https://www.infobae.com/sociedad/2024/12/03/el-desgarrador-testimonio-de-una-joven-que-denuncio-falsamente-a-su-padre-por-abuso-y-ahora-lucha-para-que-lo-liberen/>

⁸ <https://www.abc.es/sociedad/mujer-puso-denuncias-falsas-violacion-hombres-condenada-20221005075802-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Fsociedad%2Fmujer-puso-denuncias-falsas-violacion-hombres-condenada-20221005075802-nt.html>

⁹ https://www.abc.es/internacional/abci-ahorca-madre-joven-quito-vida-tras-acusado-falsamente-violacion-201608011101_noticia.html

acusaciones de abuso sexual en las redes sociales por parte de su mejor amiga, acusación que fue viralizada por los usuarios, sin siquiera confirmar si los hechos eran verídicos. Incluso el joven días previos a su muerte había participado activamente en una marcha a favor de las mujeres violentadas¹⁰.

Pero estos casos no son ajenos a nuestro país, tenemos el caso de Alfonso Obregón, reconocido por dar voz a Shrek en español, quien fue detenido por la Policía de Investigación de la Ciudad de México y trasladado a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por una denuncia de agresión sexual, pero que posterior a las investigaciones quedó en libertad por no existir elementos que certificaran la veracidad de la acusación¹¹.

Asimismo, tenemos el reciente caso de la pasajera denominada en redes sociales como “Lady Uber”, quien, al ver que el vehículo en el que viajaba no avanzaba en el tránsito de la Ciudad de México, y al ver que el conductor no hacía caso de sus peticiones sobre avanzar rápidamente, denunció al chofer del vehículo de transporte privado por acoso, mencionando frases como “*Avanza o te avientas 5 años de cárcel*”, inclusive haciendo una llamada de emergencia denunciando “*Estoy sobre avenida Revolución, el conductor con el que vengo me viene acosando, el conductor del Uber en donde vengo. Me viene acosando, me viene haciendo preguntas. Me dijo que estaba muy bonita y no sé qué tanto... y que si no le hacía caso no iba a avanzar con el viaje*”, hecho que era falso toda vez que el vehículo contaba con una videocámara de seguridad, donde quedó grabada la acción¹².

En el Código Penal para el Distrito Federal, se tipifica el delito de falsedad de declaraciones en su artículo 311 y se fija el parámetro de sanciones por la comisión de esta conducta en el artículo 312, sin embargo, el problema se agudiza cuando la falsedad de declaraciones sobre violencia de género alcanza un grado mayor, justamente cuando es utilizado como un mecanismo de extorsión para obtener beneficios de diversa índole,

¹⁰ <https://www.24horas.cl/internacional/joven-se-quita-la-vida-por-falsa-denuncia-de-abuso-sexual-por-parte-de-su-mejor-amiga--2973099>

¹¹ <https://www.infobae.com/mexico/2024/08/27/alfonso-obregon-rompe-el-silencio-tras-haber-sido-detenido-y-liberado-por-presunto-abuso-sexual-video/>

¹² <https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/lady-uber-enfrentaria-hasta-8-anos-de-prision-por-falsa-denuncia-contra-conductor-de-la-cdmx-HP14930968>

Respecto de lo anterior, se tiene registro de personas que son víctimas por “denuncias falsas de violencia de género” por parte de sus exparejas para obtener beneficios económicos, incluso, algunos hombres se encuentran recluidos injustamente, motivo por el cual integrantes del colectivo “*No más Presos Inocentes*” se han manifestado en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para denunciar la existencia de una presunta red de extorsión operando dentro del Tribunal Superior de Justicia de la capital, de acuerdo con señalamientos por parte de Karina Escandón, líder del colectivo¹³.

Es por todo lo anterior que nuestro marco jurídico debe actualizarse para sancionar aquellas conductas que lesionan el movimiento feminista utilizándolo como medio activo con el fin de cometer delitos, pero sobre todo, con el objeto de que las autoridades cuenten con mejores herramientas en la detección de actividades delictivas sin que se adopte una actitud de criminalizar los derechos de las mujeres ni el movimiento feminista por el actuar de algunas personas.

PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos comprometidos en atender las necesidades para la garantía y protección de los Derechos Humanos en la Ciudad de México. Por lo que, la presente iniciativa cumple con objetivos internacionales establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible, eliminando con esta reforma una situación de discriminación pasiva a un grupo de atención prioritaria en específico.

Lo anterior impactando principalmente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible números 5, 10, así como en las metas previstas en el ODS 16.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad

¹³ <https://889noticias.mx/noticias/colectivo-no-mas-presos-inocentes-denuncia-presunta-red-de-extorsion-dentro-del-tribunal-superior-de-cdmx/>

III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. - Que el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;

...”

SEGUNDO.- Que de acuerdo al Artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Concatenado a lo anterior, la fracción I, del apartado B, del mismo artículo, señala que es un derecho fundamental de toda persona, el que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

TERCERO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el apartado D) del artículo 29, señala las competencias del Congreso de la Ciudad de México, entre las que destacan las previstas en los incisos a) y r), tal como se aprecia a continuación

“Artículo 29.

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

r) Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.”

CUARTO.- Que el Artículo 45, Apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, nos indica que el proceso penal en la Ciudad de México será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento e intermediación. Para las garantías y principios del debido proceso penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución y las leyes generales y locales.

QUINTO.- Que el artículo 4 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece lo que es la iniciativa dentro del proceso legislativo:

“Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

XXI. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto;

...

SEXTO.- Que el artículo 5 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que uno de los derechos de las personas legisladoras es el de la presentación de iniciativas:

“Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

...

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- Código Penal para el Distrito Federal.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Esta propuesta tiene como objetivo generar condiciones justas y acordes a la lucha feminista, en cuanto la protección del movimiento y la no criminalización de las acciones afirmativas alcanzadas, por medio de la ampliación del catálogo de conductas que puedan ser constitutivas de delito de extorsión cuando se utilice la violencia de género como un mecanismo de coerción en contra de quien sea más vulnerable.

Por lo que, para una mayor comprensión de la reforma se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto normativo vigente y de la modificación propuesta:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 148.- Quáter. - Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, haciendo algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización. Este delito se perseguirá de oficio. Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando la comisión del hecho descrito en el párrafo primero: a) Se realice por servidor o exservidor público de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar empleo, cargo o comisión público; b) Se realice por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada; c) Se realice con la presencia física del sujeto activo, o por una	Artículo 148 Quáter. - Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, haciendo algún tipo de violencia física, psicológica o moral pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización. a) a la m) ...

interpósita persona;

d) Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;

e) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o editadas;

f) Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea;

g) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;

h) Se realice en contra de personas dedicadas al comercio;

i) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;

j) Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;

k) Se realice haciendo uso de personas menores de dieciocho años;

l) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;

m) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;

n) Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan

n) Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan

en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia de arma de fuego; y o) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito. Sin Correlativo Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.	en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia de arma de fuego; y o) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito; y p) Se realice utilizando la violencia de género como medio de manipulación que implique una presión coercitiva. ...
--	--

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 148 QUÁTER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo y se adiciona un inciso p) al artículo 148 Quáter, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 148 Quáter. - Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, haciendo algún tipo de violencia física, psicológica o moral pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

...

...

a) a la m) ...

n) Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia de arma de fuego;

o) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito; y

p) Se realice utilizando la violencia de género como medio de manipulación que implique una presión coercitiva.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

CUARTO. - La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá actualizar el protocolo para investigar posibles casos de extorsión relacionados con violencia de género en un plazo no mayor a 90 días tras la entrada en vigor de este decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



**DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

Título	FJGO-IN-CÓDIGO PENAL-EXTROSIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO-25...
Nombre de archivo	FJGO-IN-CÓDIGO_PE...RO-25_MZO_18.docx
Id. del documento	4925fb17cc5804226fb8e8b2a389e7ef1436bcee
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 11 / 2025 18:47:06 UTC	Enviado para firmar a Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) por frida.guillen@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	03 / 11 / 2025 18:47:42 UTC	Visto por Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	03 / 11 / 2025 18:47:53 UTC	Firmado por Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	03 / 11 / 2025 18:47:53 UTC	Se completó el documento.